



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

01281

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

09 JUL 2024

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 483

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 455.30 M2 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Informe de la Comisión Mixta C.M. N° 349/2023 H.R: 1317/2023 (TÉCNICA y JURÍDICA), previo al análisis correspondiente se concluyó y recomendó: **“De la revisión del proceso de declaratoria de BIEN MUNICIPAL se evidencio que mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2023, los padres de familia y los directores de las Unidades Educativas San Lorenzo y Rafael Arnaiz, solicitan al Alcalde Municipal de Colcapirhua, Nelson Gallinate, se realice la Declaración de Bien Municipal un predio de 455.55 m2, señalando que son poseedores, sin embargo cabe resaltar que en ningún lado de la normativa le faculta hacer la transferencia de un bien, siendo así que como poseedores deberían legalizar su posición en la instancia llamada por Ley para ser declarados legalmente poseedores adquiriendo el derecho propietario y una vez Registrado en Derechos Reales recién podrían hacer la transferencia de dicho bien.”**

Posteriormente, mediante Oficio G.A.M.C. DESP/C.M. No. 211/2024 de 27/05/2024, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de la Ley Municipal de Declaratoria de Bien de Dominio Municipal de una superficie de 455.30 m2, ubicado en el pasaje innominado de 6.00 m. en la O.T.B. Colcapirhua Central como equipamiento, adjuntando los siguientes informes:

- ✓ Informe Técnico U.R.S./A.V./SUP- 012/2024 de fecha 14/06/2024, elaborado y suscrito por la Arq. Hilda Bustamante Rosales, SUPERVISORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que señala: **“Dando conformidad a las observaciones de Concejo sobre el derecho propietario del predio, se da a conocer que el Arzobispado de Cochabamba está en posesión del predio, pero no cuenta con el derecho propietario, por lo cual se viene realizando gestiones con el Arzobispado, motivo por el cual se está realizando el convenio del Arzobispado de Cochabamba y el G.A.M. de Colcapirhua, donde se compromete a ceder la posesión del predio al G.A.M. Colcapirhua, para así poder realizar el registro del predio a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y que al no existir sobreposición con el predio a registrar para el proyecto emplazado para aulas administrativas al servicio de la población estudiantil. Se recomienda la DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 455.30 m2, UBICADO EN EL PASAJE INNOMINADO DE 6.00 m. EN LA O.T.B. COLCAPIRHUA CENTRAL COMO EQUIPAMIENTO”**
- ✓ CERTIFICADO CATASTRAL del predio. CITE: T.S.C. 210/2023 de fecha 13 de junio de 2024, elaborado por el Arq. Rubén Sotomayor Santa María, Técnico en Servicios Catastrales del G.A.M. de Colcapirhua, quien refiere:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



09 JUL 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSIGNADO EN SISTEMA: GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA.
CODIGO CATASTRAL 01-0002-036.

SUP: 455.30 m2.”

R.M.T.A.: NO HAY REGISTRO.

DOCUMENTOS LEGALES: NO HAY REGISTRO.

OBS. TRAMITES REALIZADOS: NO TIENE.

IMPUESTOS CANCELADOS: NO TIENE IMPUESTOS CANCELADOS.

- ✓ **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO E INFORME DE UBICACIÓN** de fecha 13 de junio de 2024, elaborado por el topógrafo Fabiola Zambrana Lizarazu. con INF. TOP.N. 08/2024, profesional que señala: “que el predio se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26/08/2003, complementaria 05/2004 de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia. Procediendo finalmente a recomendar la prosecución del petitorio al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de **455.30 m2.**”

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	793110,829	8075334,370
P-02	793116,118	8075331,691
P-03	793119,134	8075330,144
P-04	793115,272	8075322,248
P-05	793115,960	8075320,539
P-06	793117,842	8075319,539
P-07	793116,201	8075315,364
P-08	793117,347	8075313,534
P-09	793115,676	8075310,156
P-10	793114,351	8075307,669
P-11	793112,475	8075303,856
P-12	793108,143	8075304,499
P-13	793107,432	8075299,936
P-14	793106,455	8075292,702
P-15	793096,003	8075295,025
P-16	793099,105	8075310,535
P-17	793101,168	8075310,240
P-18	793101,884	8075315,584
P-19	793103,912	8075321,494



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

✓ **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ARZOBISPADO DE COCHABAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA, de fecha 05/07/2024, cuyo objeto en su cláusula cuarta señala:**

“El presente convenio, tiene por objeto que LAS PARTES intervinientes presten la cooperación y coordinación necesaria a fin de regularizar derecho propietario, de acuerdo a lo siguiente:

1.- EL GAMC. realice los trámites administrativos y legales ante las instancias correspondientes a objeto de sanear y registrar su derecho propietario de los siguientes bienes inmuebles distribuidos de la siguiente manera:

- 1) NUMERO DE INMUEBLE: 30116 CODIGO CATASTRAL: 01-0002-037-0-00-00-00
- 2) NUMERO DE INMUEBLE: 30117 CODIGO CATASTRAL: 01-0002-038-0-00-00-00
- 3) NUMERO DE INMUEBLE: 30118 CODIGO CATASTRAL: 01-0002-039-0-00-00-00
- 4) NUMERO DE INMUEBLE: 30119 CODIGO CATASTRAL: 01-0002-040-0-00-00-00
- 5) NUMERO DE INMUEBLE: 30120 CODIGO CATASTRAL: 01-0002-041-0-00-00-00
- 6) NUMERO DE INMUEBLE: 30121 CODIGO CATASTRAL: 01-0002-042-0-00-00-00
- 7) *Pendiente el Trámite del Terreno restante hasta llegar a su regularización y saneamiento correspondiente, sobre los predios que se encuentra en posesión.*

Asimismo, dentro de la Clausula Cuarta, refiere los compromisos institucionales de las partes:

1. **EL ARZOBISPADO.** Se compromete a:

- a) Reconocer el Derecho Propietario del GAM COLCAPIRHUA sobre el bien inmueble de las Unidades Educativas de los COLEGIOS RAFAEL ARNAIZ Y SAN LORENZO FE Y ALEGRIA, con la superficie de 455.30 m2 por lo que coadyuvara en el proceso de titulación del mismo y no presentara objeción alguna.
- b) Garantizar todo trabajo operativo de apoyo técnico y otros requeridos por el GAM- COLCAPIRHUA a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio.

1. **EL GAM COLCAPIRHUA,** Se compromete a:

- a) Reconocer el Derecho Propietario del **ARZOBISPADO** de Cochabamba sobre sus bienes inmuebles, sobre los bienes mencionados en la Cláusula Tercera u otros en los cuales acrediten su posición por lo que coadyuvara en el proceso de titulación del mismo y no presentara objeción alguna,



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

predios que comprenden, Colegio San Lorenzo de Colcapirhua y Área del Coliseo perteneciente al Colegio San Lorenzo de Colcapirhua entre otros.

II.- MARCO LEGAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

• LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" – LEY No. 031

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

• LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

09 JUL 2024



SECRETARIO

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

- **LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO**, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- **DECRETO SUPREMO No. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009**, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

- I. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



09 JUL 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 483

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 455.30 M2 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal del Bien Inmueble ubicado en el Distrito: 31 Norte, Zona: Colcapirhua Norte, Manzano: 1002(39), Pasaje Innominado de 6.00 m., en la OTB Colcapirhua Central, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 455.30 m2, con las colindancias descritas de la siguiente manera: al Norte: con la Propiedad Vivian Mercado Vilela y Otros, al Sud: con la Propiedad Raul Alberto Meneces Orellana, al Este: con la Propiedad Arzobispado de Cochabamba, al Oeste: con la Propiedad Gobierno Autonomo Municipal de Colcapirhua AV-259, Pasaje Innominado de 6.00 m, Ricardo Jaillita Jaillita

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	793110,829	8075334,370
P-02	793116,118	8075331,691
P-03	793119,134	8075330,144
P-04	793115,272	8075322,248
P-05	793115,960	8075320,539
P-06	793117,842	8075319,539
P-07	793116,201	8075315,364
P-08	793117,347	8075313,534
P-09	793115,676	8075310,156
P-10	793114,351	8075307,669
P-11	793112,475	8075303,856
P-12	793108,143	8075304,499
P-13	793107,432	8075299,936
P-14	793106,455	8075292,702
P-15	793096,003	8075295,025
P-16	793099,105	8075310,535
P-17	793101,168	8075310,240
P-18	793101,884	8075315,584
P-19	793103,912	8075321,494

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble de la superficie de 455.30 m2 declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada para el uso de Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia, debiendo remitir una copia del Registro del Derecho Propietario al Concejo Municipal.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado de la Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Nueve días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro años.

Javier Ferrufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutierrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 12 de julio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Gallinato Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía que se encuentren en vigencia y que contradigan o sean incompatibles con la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - La Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al

Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Fase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Nueve días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro años.